



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 204 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas día 16 de agosto de 2005, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 204, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Quinto Visitador General, del Secretario Ejecutivo, del Director General de Quejas y Orientación y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:05 horas, con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 203 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2005.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR procedió a dar la explicación del Informe Mensual y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo Consultivo por si tuviesen algún comentario. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario, al no haberlo propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE JULIO DE 2005.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 18/2005, quien dijo que el 25 de enero de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por los señores Gabriela Urbina Guzmán y Simón Badillo Castillo, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de su menor hijo Josabet Enrique Badillo Urbina, consistentes en que el profesor Juan de Dios Arellano Sánchez de la escuela primaria “Profesor José González Villaseñor”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, le pegaba a su descendiente dejándole moretones y rasguños en su cuerpo, agresión que le consta a otro alumno, tal situación la hizo del conocimiento del director del plantel, profesor Felipe Martell Montes de Oca, y únicamente lo canalizó al Centro Comunitario de Salud Mental (CECOSAM) en Iztapalapa, por presentar problemas de hiperactividad, donde se le orientó para que acudiera a esta Comisión Nacional al presentar crisis por maltrato del maestro y continuar en el mismo grupo sin protección. De las evidencias que integran el expediente de queja, se observó que el 7 de febrero de 2005, la responsable del Área de Apoyo y Seguimiento de la Operación Escolar de la Dirección Regional de Servicios Educativos San Miguel Teotongo, entrevistó al agraviado, quien refirió que su profesor llegó a golpearlo con la regla que guarda en el estante, por pararse con frecuencia de su lugar y por molestar a sus compañeros, hecho que se daba en la hora del recreo cuando se quedaba castigado, y que por temor no le comentó a su mamá lo que le estaba ocurriendo; asimismo no pasó desapercibido que el director del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

plantel, no obstante de estar enterado de la queja interpuesta por los señores Gabriela Urbina Guzmán y Simón Badillo Castillo para que se investigara la conducta del profesor Juan de Dios Arellano Sánchez, omitió observar y cumplir el contenido de la circular emitida por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal dirigida a las autoridades de planteles educativos del subsector de Educación Básica, en la que se señalan que se debe preservar la integridad física, psicológica y social de los menores, sobre la base del respeto a su dignidad; informar sobre el caso de manera inmediata y por escrito al Órgano Interno de Control, así como hacer del conocimiento del mismo las acciones efectuadas para la debida atención del asunto, por esa razón esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a la dignidad personal, así como al derecho a la protección a la integridad física y psicológica, derivados de un ejercicio indebido de la función pública por parte del profesor Juan de Dios Arellano Sánchez, en agravio del menor Josabet Enrique Badillo Urbina. De lo antes expuesto, quedo acreditado que con su conducta dicho profesor transgredió las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de los menores, previstos en los artículos 42 de la Ley General de Educación; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 11, apartado B, primer párrafo; 21 y 32, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 8o., fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 3.1; 3.3; 16; 19 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.2 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por ello, el 18 de julio de 2005 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 18/2005, dirigida al Secretario de Educación Pública, para que se haga del conocimiento del Órgano Interno de Control en la SEP, las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional, a efecto de que sean consideradas en la determinación del expediente iniciado con motivo de la vista que el 28 de enero del año en curso dio a ese Órgano la Dirección General de Servicios Educativos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Iztapalapa; igualmente, se haga del conocimiento de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de esa Secretaría, las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional, a efecto de que sean consideradas en la determinación del expediente iniciado con motivo de la solicitud de intervención que el 18 de enero del año en curso formuló a esa Unidad la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa; por otra parte, se dé vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo respectivo en contra del profesor Felipe Martell Montes de Oca, director del plantel en virtud de las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la recomendación; así mismo giren las instrucciones necesarias y se tomen las medidas administrativas correspondientes, a efecto de que los servidores públicos de esa dependencia, ante cualquier maltrato a menores, observen de manera puntual y permanente el contenido de los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica del Distrito Federal, dados a conocer mediante circular de fecha 5 de noviembre de 2002, y se les otorgue a los docentes la capacitación adecuada para que las anomalías que dieron origen a la presente recomendación no se presenten más en los centros escolares. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna observación o comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó cuál es el seguimiento que se le da a este caso, sobre todo pensando en los niños, para que no tengan temor de represalias en contra de ellos por haber llegado hasta la Comisión Nacional con su queja. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, respondió que la Comisión Nacional hace un seguimiento puntual de la recomendación, es decir, se verifica la aceptación o no de la recomendación por parte de las autoridades a quien va dirigida y habiendo sido aceptada, verifica la CNDH los resultados satisfactorios o insatisfactorios de cada uno de los puntos expuestos en la recomendación. Finalmente comentó que como parte del seguimiento se requiere conocer cuáles son las condiciones que privarán posteriormente para el menor a efecto de saber si recibió el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tratamiento correspondiente. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna otra observación, al no haberla el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ, Cuarto Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 19/2005, quien dijo que el 15 de octubre de 2004 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de impugnación por el cual un grupo de recurrentes encabezados por Ramón Leobardo García García, se inconformaron contra la no aceptación de la recomendación 72/04 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, la cual fue dirigida a la licenciada Martha Terrazas Córdova, entonces Directora de Gobernación del Estado de Chihuahua. El 28 de mayo de ese mismo año, los señores Ramón Leobardo García García y otros presentaron queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en virtud de que el 23 de enero de 2004, sin justificación y consentimiento alguno, Ramón Leobardo García García, Jesús José Sambito Moreno, Rigoberto Portillo Aguirre y Cesario Yáñez Bustillos, de origen indígena, fueron trasladados del Centro de Readaptación Social Distrital de Guachochi, Chihuahua, al Centro de Readaptación Social del Estado en la ciudad de Chihuahua, sin conocer el motivo de su traslado y sin realizarse un procedimiento que lo justificara, considerando responsable de ello al Director del Centro de Readaptación Social Distrital de Guachochi, Chih., cuyas consecuencias fueron que dejaran de realizar sus actividades laborales dentro del penal y se les apartara de sus familiares que viven en localidades cercanas a dicho centro de internamiento. Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el presente recurso de impugnación, esta Comisión Nacional considera que quedó acreditada la violación a los derechos humanos de seguridad jurídica y de legalidad previstos en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de los señores Ramón Leobardo García García, Jesús José Sambito, Cesario Yáñez Bustillos y Rigoberto Portillo Aguirre. Asimismo, esta Comisión Nacional observó que, si bien es cierto la Dirección de Gobernación del Estado de Chihuahua señaló tanto al organismo local



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

como a esta Comisión Nacional que dentro de sus facultades legales se encuentra determinar el lugar donde un sentenciado debe cumplir su pena, también lo es que la sola invocación de preceptos legales no resulta suficiente para motivar su actuación, sino que en todo acto que conlleve consecuencias jurídicas la autoridad tiene la obligación de vincular los supuestos legales con los elementos de prueba existentes y suficientes que acrediten su actuación, motivando debidamente su resolución y cuidando favorecer las condiciones para lograr la rehabilitación del sentenciado. Por lo anterior, la conducta asumida por las autoridades de la Dirección de Gobernación del Estado de Chihuahua vulneró el artículo 6° de la Constitución Política de dicho Estado, la cual establece que todo reo sentenciado que cumpla su pena en prisiones estatales, tendrá derecho a condiciones que favorezcan su rehabilitación, así como el contenido del artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el principio 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y los numerales 1° y 2° del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; preceptos que establecen respectivamente que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad será la reforma y readaptación social de los penados; que las personas detenidas o presas tendrán derecho a ser oídas antes de que se tomen medidas disciplinarias y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben mantener y defender los derechos humanos de todos los individuos. En virtud de lo expuesto, el 18 de julio de 2005 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 19/2005 dirigida al Gobernador del Estado de Chihuahua, para que gire sus instrucciones al Director de Gobernación del Estado con el objeto de que se dé cumplimiento en sus términos a la recomendación 72/04, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna duda o comentario, al no haberlo el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ, Cuarto Visitador General, para que procediera a dar la explicación



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de la Recomendación 20/2005, quien dijo que el 20 de enero de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de impugnación de la señora Catalina Quintanar y García en contra de la no aceptación de la recomendación 20/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, por parte del Presidente Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala. En su escrito ante la Comisión Estatal, la quejosa expresó que a finales del mes de noviembre del 2002 se instaló en el poblado de San Marcos Guaquilpan, municipio de Calpulalpan, Tlax., una nueva red de agua potable y otra de alcantarillado en una de las salidas de la comunidad que no contaba con esos servicios; en virtud de que dichas instalaciones no cumplían con las normas sanitarias, envió peticiones a las dependencias estatales y municipales para resolver el problema. Como consecuencia se le dejó de suministrar aproximadamente durante dos meses el servicio de agua potable, sin que el Presidente de la Comunidad de San Marcos Guaquilpan atendiera su solicitud de reconexión del servicio. Asimismo, refirió que dicho servidor público se negó a recibir un escrito dirigido a él, y que en dos asambleas comunales la ha insultado y culpado de que si en un futuro la comunidad no recibe más aportaciones económicas de las dependencias será su responsabilidad; señaló, además, que el Presidente de la Comunidad le indicó que ella deberá pagar la multa que le fue impuesta al Municipio por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por no pedir autorización para la instalación de la tubería de agua potable y drenaje en la carretera federal. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 17 de noviembre de 2004 la Comisión Estatal dirigió al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, la recomendación 20/2004, misma que no fue aceptada por esa autoridad. Del análisis lógico-jurídico de las constancias que constan en el expediente 2005/29/TLAX/4/I, este Organismo Nacional determinó que la Recomendación formulada por la Comisión Estatal al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, se elaboró apegada a Derecho, en el sentido de que que existieron violaciones a derechos humanos, cometidas en agravio de la señora Catalina Quintanar y García por parte del licenciado Vicente Hernández Roldán, Presidente Municipal e Ismael Vidal Montalvo, Presidente de la Comunidad de San



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Marcos Guaquilpan, pues no atendieron las diversas peticiones que les fueron formuladas por la agraviada y tampoco dieron cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la delegación de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, referentes a la ampliación de la línea del agua potable y la instalación del drenaje en la comunidad en cita. Con base en lo anterior, el 18 de julio de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 20/2005, dirigida al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, a efecto de que dichas autoridades se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se dé cumplimiento a la Recomendación 20/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala el 17 de noviembre de 2004. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna duda o comentario. Al no haberlo el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 21/2005, quien dijo que el 10 de enero de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/104/DF/1/SQ con motivo del escrito de queja presentado por la señora Gloria María Pérez González, en el que manifestó que el menor David Erick Aguilera Pérez, fue agredido físicamente por el profesor Alfredo García Martínez de la Escuela Secundaria Diurna No. 230, “Jesús Mastache Román” de la SEP en el Distrito Federal, toda vez que éste se molestó por que su familiar arrastró una silla. Agregó que el maestro amenazó a su hijo con reprobarlo si lo acusaba con la directora o con ella, situación por la que esperó que el servidor público saliera del salón de clase para decirle a una de sus compañeras que le avisara a su mamá que se encontraba lastimado y refirió que cuando llegó al centro escolar su descendiente tenía un hematoma en la región frontal, así como la nariz y la boca hinchadas, además de que no había sido atendido por el servicio médico de la escuela, debido a que nadie del personal que labora en la secundaria tenía conocimiento de los hechos. De las evidencias que integran el expediente de queja, este Organismo Nacional acreditó violaciones a los derechos humanos a la dignidad personal, así como el derecho a la protección a la integridad física



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

y psicológica, por un ejercicio indebido de la función pública del profesor Alfredo García Martínez, en agravio del menor, toda vez que el 16 de diciembre de 2004, a través de una acta de hechos aceptó ante la directora de ese plantel que al tomar de los pies al alumno y al darle vueltas lo soltó, provocando que el menor se golpeará la cabeza contra el piso. Por su parte, la directora de la escuela secundaria, al estar enterada del problema, fue omisa en girar sus instrucciones para que se investigara la actitud del profesor Alfredo García Martínez, con lo cual incumplió con el contenido de la circular del 5 de noviembre de 2002, emitida por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, dirigida a las autoridades de planteles educativos del Subsector de Educación Básica, en la que se señalan los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica del Distrito Federal, consistentes en preservar la integridad física, psicológica y social de los menores, sobre la base del respeto a su dignidad; informar sobre el caso inmediatamente, por escrito, al Órgano Interno de Control, así como hacer del conocimiento del mismo las acciones efectuadas para la debida atención del asunto. Por lo anterior, esta Comisión Nacional concluyó que la conducta del profesor Alfredo García Martínez contravino lo previsto en los artículos 42 de la Ley General de Educación; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 8o., fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, se transgredieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de los menores, que establecen el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y el Estado, de conformidad con los artículos 3.1 y 3.3, 16, 19 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.2 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En consecuencia,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

el 18 de julio de 2005, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 21/2005, dirigida al Secretario de Educación Pública, solicitando instruya a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en la SEP de las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional, a efecto de que se consideren en la integración y determinación del expediente que en dicha instancia se tramita en contra del profesor; se de vista al Órgano Interno de Control en la SEP, con objeto de que se inicie y determine conforme a derecho un procedimiento administrativo en contra de la directora de la Escuela Secundaria Diurna No. 230 “Jesús Mastache Román”, servidora pública que conoció de los hechos y no actuó en forma inmediata; se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal docente de dicha Secretaría, la capacitación adecuada para evitar que los hechos referidos se vuelvan a presentar, se proporcione a la Procuraduría General de la República el apoyo necesario y documental tendente a la debida integración de la Averiguación Previa 861/DDF/2005, que se encuentra radicada en la Mesa XI de la Delegación de dicha Procuraduría en el Distrito Federal; y se tomen las medidas administrativas correspondientes a efecto de que los servidores públicos de esa dependencia, ante cualquier maltrato a menores, observen de manera puntual y permanente, el contenido de los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de educación básica del Distrito Federal, adoptando para el efecto medidas más rigurosas que el simple cambio de adscripción. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario. La doctora PAULETTE DIERTELEN STRUCK preguntó cómo se asegura la CNDH de que no únicamente cambien al servidor público de escuela. El Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, respondió que la CNDH al dar seguimiento a las recomendaciones a través de los informes de las autoridades, verifica que no se haga la reubicación del servidor público y que se cumpla con cada punto recomendado. Por su parte la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó qué hay en relación a que los niños, en las escuelas, tengan conocimiento de sus derechos. El Director General de Quejas y Orientación, licenciado



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ANDRÉS CALERO AGUILAR, comentó que la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo se encarga de impartir cursos de capacitación en derechos humanos; en el mes de julio del presente año se dieron 20 cursos de capacitación a nivel básico de educación, agregó que es muy importante la labor que hace la Comisión Nacional en este sentido. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA mencionó que ella tiene conocimiento que en los libros de texto de educación básica se han incorporado elementos sobre los derechos de los niños. Por otra parte la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS agregó que también es muy importante que la capacitación se dé al personal docente, ya que ellos tienen que estar informados sobre los derechos de los niños. A su vez, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA señaló que algo muy importante es que los profesores aún cuando detectan a los niños hiperactivos, no saben como controlarlos y se les hace más fácil aplicarles castigos, agregó que ésto demuestra la falta de relación que existe entre la Secretaría de Salud (SSA) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), ya que la SSA tiene instrumentos apropiados para tratar adecuadamente a los niños hiperactivos, con déficit de atención, etcétera, los cuales debieran conocer los maestros, sin embargo, la SEP no permite que estos instrumentos lleguen a los profesores. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** La maestra LORETA ORTIZ AHLF preguntó si existe algún comentario o referencia sobre el informe de Amnistía Internacional, ante este cuestionamiento los demás consejeros decidieron tratar este tema en la próxima sesión de Consejo. Pasando a otro punto la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó las acciones que estaba tomando la Comisión Nacional en relación a la utilización del scanner en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que tanta publicidad se le ha dado en los medios. Al respecto la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE respondió que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES acordó abrir la queja de oficio en relación a una nota publicada en el periódico Reforma el domingo 14 de agosto del presente



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

año y en este momento se están elaborando las solicitudes de información para las distintas autoridades involucradas. Añadió que la CNDH no puede tomar una postura en tanto no se conozca por escrito la información manifestada por la autoridades. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que este tipo de actividades en ocasiones no depende del aeropuerto, sino que es un servicio privado. Por su parte el doctor RICARDO POZAS HORCASITAS añadió que es un problema muy complicado cuando las obligaciones del Estado se transfieren a la iniciativa privada y las empresas privadas manejan un margen de discrecionalidad bajo contrato. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS mencionó que la responsabilidad debiera ser compartida. Acto seguido, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó a los consejeros de la designación del licenciado JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ como Cuarto Visitador General de la CNDH. Finalmente, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:30 horas del día de la fecha.

Jesús Naime Libián
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente